

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D.C.,

25 OCT. 2021

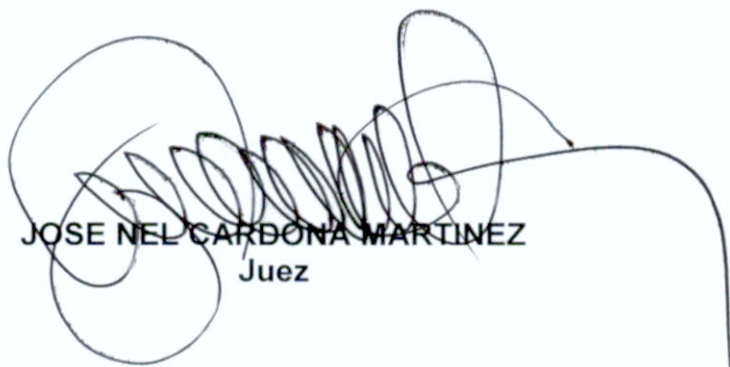
Referencia: 110014003081-2021-0075800

Encontrándose el presente asunto para analizar la viabilidad de emitir la respectiva orden de pago y revisado el plenario, se advierte que ello no es procedente, como quiera que el Pagaré presentado como título base de la ejecución no cumple con los requisitos señalados por el artículo 422 del C.G.P, los cuales establecen la viabilidad de demandar por la vía ejecutiva, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, para el caso que nos atañe, no se puede apreciar la fecha de exigibilidad de la obligación en la literalidad del referido título.

Lo anterior de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, el cual establece los requisitos del Pagaré;" *el pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 4) La forma de vencimiento*, razón por la cual se **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO** deprecado.

En consecuencia, sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la demanda a quien los aportó.

Notifíquese,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 78 del ____ de
26 OCT. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria